

Rancagua, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente.

Cumplase lo ordenado por el Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema don Jorge Pizarro Astudillo, debiendo la Notaría, Conservador y Archivero Judicial de Pichilemu cumplir con lo siguiente:

a.- Con relación a la observación relativa al Capítulo II “Infraestructura física de la Notaria y vinculación con el usuario” con relación al punto N° 1.8 “Publicación de aranceles en cartel físico y sitio web” se instruye a la Sra. Notaria que en el más breve plazo desde la recepción de esta resolución regularice lo observado. Se ejemplifica el cumplimiento en forma referencial al modo utilizado en página web de la Primera Notaria de Rancagua <https://notariagerardocarvallo.cl/>.

b.- Respecto a la observación realizada al capítulo IV “Función conservatoria”, del título 1 “Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° Bis de la ley del registro conservatorio de bienes raíces” en el punto 1.4 “Disponibilidad de sitio web con toda la información exigida por la ley actualizada” se instruye a la Sra. Notaria que en el más breve plazo desde la recepción de esta resolución regularice lo observado incluyendo en el sitio web nómina del personal con sus respectivas remuneraciones y declaraciones de interés correspondientes.

c.- En lo referente a la observación realizada al capítulo III “Función notarial”, título 2 “Revisión y examen de repositorios notariales” en el punto 2.3 “Libros índice público y privado” se instruye a la Sra. Notaria llevar el libro de índice privado de manera física, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código Orgánico de Tribunales.

Asimismo, remítanse la pauta de visitas y las observaciones formuladas por el Jefe de Servicio, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Notifíquese y comuníquese al Jefe del oficio.

Sírvase la presente resolución como suficiente oficio remisor.

Resolvió **JOAQUÍN IGNACIO NILO VALDEBENITO**, Fiscal Judicial titular de la 2ª Fiscalía de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PBUXCUMXMCP